

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2021-00311-00

El doctor LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, quien actúa como apoderado de CREZCAMOS S.A, inicia demanda ejecutiva singular, contra OLIDES IBETH AVENDAÑO ROBLES, librándose el correspondiente mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, el 19 de agosto de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar por conducta concluyente al demandado conforme a lo ordenado por la ley sin que el demandado presentara excepción alguna en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$117.902.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,-

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra OLIDES IBETH AVENDAÑO ROBLES.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$117.902.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c463a899356c68e78fb75d0e4411d48262f38beb68eb30b17c48a15b089bcd**

Documento generado en 28/10/2021 06:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2021-00303-00

El doctor VENANCIO MEZA AMEDINA, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR, PALMAS CURUMANÍ, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librar mandamiento de pago contra JORGE ANDRES TORREGANO CUELLO, el cual se libró el 14 de julio de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por 10 días y sin presentar excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$137.900.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución JORGE ANDRES TORREGANO CUELLO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$137.900.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590ab0d827563209e0291089395464ee1ba7c09025098a9f8a13307b6c277b7**

Documento generado en 28/10/2021 05:56:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2019-00605-00

El doctor VENANCIO MEZA MEDINA, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante PALMAS CURUMANI, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librar mandamiento de pago contra DIEGO ALONSO RESTREPO HERNANDEZ, el cual se libró el 22 de enero de 2020.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por 10 días y sin presentar excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$280.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución DIEGO ALONSO RESTREPO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$280.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d890e9b19c533cabcab4bf75125a448c8cf0bdbd3e6101281c5bf541d66eab**

Documento generado en 28/10/2021 05:39:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: RAD. No. 2020-00514-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado WILLIAM MENA SANGUINO, identificado con c.c. No. 18971814, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, o cualquier título bancario en Bancolombia S.A., banco de Bogotá S.A., Banco Av. Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., banco pichincha S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco Popular S.A., ubicados en Barranquilla Atlántico, para lo cual se oficiará a entidad bancaria con la anotación que los dineros retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$33.157.815.00, mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7f6ef83442f0645549e10480fd4e722b11d0a8b5816e075ba9fa1d1f8837bc**

Documento generado en 28/10/2021 07:31:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>